

3. REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Texto original de 1917	Resumen de 1917	Reforma de 1982	Resumen de la reforma de 1982
<p>En los Estados Unidos Mexicanos no habrá Monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de la moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.</p> <p>En consecuencia la ley castigará severamente, y las autoridades</p>	<p>No habrán Monopolios ni estancos... ni exenciones de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La acuñación de moneda. 2. Correos. 3. Telégrafos. 4. Radiotelegrafía. 5. La emisión de billetes. 6. Los privilegios concedidos por tiempo determinado a los autores, artistas para la reproducción de sus obras y el uso exclusivo de los respectivos inventos de los inventores y de los perfeccionadores de alguna mejora. <p>La ley castigará severamente y perseguirá con eficacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo acto o procedimiento 	<p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>Se exceptúa también de lo previsto en la primera párrafo de este Artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.</p>	<p>Se adiciona el concepto de banca y crédito prestado únicamente por el Estado, correspondiendo al catálogo de actividades a cargo del gobierno.</p>

<p>perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario, y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>No constituyen</p>	<p>que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de alguno otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados. • Todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social. <p>No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores para proteger sus propios</p>		
---	---	--	--

<p>monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.</p> <p>- ...</p>	<p>intereses, asociaciones o sociedades cooperativas de productores que vendan directamente en los mercados extranjeros productos nacionales o industriales, fuente de riqueza de la región productora y que no sean de primera necesidad.</p>		
---	--	--	--

Reforma de 1983	Resumen de la reforma de 1983	Reforma de 1990	Resumen de la reforma de 1990
<p>En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>-...; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o</p>	<p>Cambia: “no habrá” por “prohibidos”.</p> <p>Agrega: concepto de prácticas monopólicas.</p> <p>Se quita empresarios de transportes. (Se incluye en empresarios de servicios)</p>	<p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p>	<p>Se deroga el quinto párrafo relacionado con el servicio prestado exclusivamente por el Estado de banca y crédito</p>

<p>la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados...</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o para el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> <p>-No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas...vía satélite;... petróleo y los demás hidrocarburos;</p>	<p>Se incorpora la regulación de los precios máximos sobre productos necesarios para la economía nacional o el consumo popular.</p> <p>Se adiciona la organización de distribución de dichos artículo, materias o productos necesarios para evitar intermediaciones excesivas que provoquen insuficiencia en el abasto y el alza de precios.</p> <p>Se agrega la protección de la ley hacia los consumidores respecto del cuidado de sus intereses.</p> <p>Se modifica "Constituyen" por "constituir.</p> <p>Se adiciona el concepto de "áreas estratégicas" No se considera aquel como monopolio, la</p>		
---	---	--	--

<p>petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.</p> <p>- ...</p> <p>-El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario, donde, de acuerdo con las leyes, participe por si o con los sectores social y privado.</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación...</p> <p>- ...</p>	<p>que en esencia retoma estas actividades, en el apartado de “...excepción a las prohibiciones respecto de los títulos de protección a la industria”</p> <p>Se incorporan actividades exclusivas del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La comunicación vía satélite. • El petróleo. • Hidrocarburos. • Petroquímica básica. • Minerales radioactivos. • Generación de energía nuclear. • Electricidad. • Ferrocarriles, etc. <p>Se adiciona la facultad del Estado para auxiliarse de organismos y empresas para realizar eficazmente la administración de las áreas estratégicas y en las actividades de carácter prioritario, pudiendo ser del sector social o privado.</p> <p>Igualmente se adhiere la opción del Estado de concesionar la prestación de servicios públicos, el</p>		
--	--	--	--

- ...	uso o la explotación y el aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, con sus respectivas excepciones, al igual que las modalidades y condiciones para llevarla a cabo.		
-------	--	--	--

Reforma de 1993	Resumen de la reforma de 1993	Reforma de 1995	Resumen de la reforma de 1995
<p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.</p> <p>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco</p>	<p>Se adiciona el concepto de banco central y se expresa su autonomía con el objeto de velar por la fortaleza de la moneda nacional. Sin embargo, ninguna autoridad estará facultada para forzar el otorgamiento de financiamientos.</p> <p>En consecuencia se considera una</p>	<p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>-No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas:... La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>Se introduce el concepto de área prioritaria, trasladando las actividades de la “comunicación vía satélite” y los “ferrocarriles” por ser claves en el desarrollo del país y con el fin de resguardar la seguridad y la soberanía nacional, el cual podrá ser concesionado.</p>

<p>central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes..., así como la intermediación y los servicios financieros contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia...</p> <p>- ... - ... - ... - ... - ...</p>	<p>actividad exclusiva del Estado en las áreas estratégicas de la nación la administración de la acuñación de moneda y la emisión de billetes a través del banco central.</p> <p>Se incorporan la atribución del banco central sobre la regulación de los cambios, la intermediación y los servicios financieros.</p> <p>Así como el mecanismo para la integración del personal necesario.</p>	<p>- ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ...</p>	
---	--	--	--

Reforma de junio de 2013	Resumen de reforma de junio 2013	Reforma de diciembre de 2013	Resumen de reforma de diciembre de 2013
<p>- ...</p> <p>- En consecuencia, la ley castigará severamente,...; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar</p>	<p>Se reforma una conjunción, la “y” por la “o”.</p>	<p>- ... - ... - ...</p> <p>- No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos; teléfonos; radiotelegrafía; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional; así como el servicio público de</p>	<p>Se agrega la palabra “siguiente”.</p> <p>Se anticipa como área estratégica: los “minerales radioactivos y generación de energía”, ya se</p>

<p>precios exagerados...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrancia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrancia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la</p>	<p>Se adhiere la creación dos órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, llamados “Comisión Federal de Competencia Económica” y el “Instituto Federal de Telecomunicaciones”, cuyo objeto primordial es fomentar la combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y fomentar la eficiencia de los mercados a través de la prevención e investigación para eliminar las barreras a la competencia y a la libre concurrancia, con la facultad de ordenar la</p>	<p>transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución (Se agrega la especificación de dichos términos), respectivamente;...</p> <p>- ...</p> <p>- ... El estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, cuya institución fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.</p> <p>- ...</p> <p>El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos</p>	<p>contemplaban únicamente cambia su enumeración.</p> <p>Se cambia el término “electricidad” como actividad en área estratégica por aumentar sus funciones, estableciendo la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, la transmisión y distribución de la energía eléctrica.</p> <p>Se agrega: la facultad del Estado de explotar y extraer petróleo, agregándose la base Constitucional para dicho procedimiento.</p> <p>Se agrega la creación de un fideicomiso público de nombre “Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo”, para focalizar los recursos recaudados del petróleo, como lo</p>
--	---	--	---

<p>desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p> <p>- ... - ... - ... - ... - ...</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de</p>	<p>desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos.</p> <p>Se agregan las reglas de actuación de tales órganos, cuyas decisiones y funcionamiento serán independientes, al igual que sus actuaciones deberán ser imparciales.</p> <p>Asimismo deberá orientarse por las siguientes prescripciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercerán el presupuesto de forma autónoma. • Expedirán su propio estatuto orgánico. • La autoridad que resuelve los procedimientos es distinta a la investigadora. 	<p>que determine la ley.</p> <p>- ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ...</p> <p>- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones... se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X.</p> <p>- Los órganos de gobierno.</p> <p>- El presidente de cada uno de los órganos.</p> <p>- Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos...</p> <p>- ... - ... - ... - ... - ... - ...</p>	<p>prevé el artículo 27 Constitucional.</p> <p>Se agrega la creación de la “Comisión Nacional de Hidrocarburos” y de la “Comisión Reguladora de Energía” con fines de regulación energética.</p>
---	--	--	--

<p>votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p> <p>V. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p> <p>VI. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los órganos deliberarán en forma colegiada y sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán públicas. • Las normas generales, actos u omisiones podrán ser impugnados únicamente bajo el juicio de amparo indirecto sin ser susceptibles de suspensión, donde resolverán jueces y tribunales especializados en la materia. Sin embargo son inadmisibles los recursos ordinarios o constitucionales en contra de actos intraprocesales. 	<p>- ...</p>	
---	--	--------------	--

<p>suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos</p>			
--	--	--	--

<p>ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>VII... VIII... IX... X... XI. Cada órgano contará con una Contraloría Interna,...</p> <ul style="list-style-type: none"> - ... - ... - Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos... <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <ul style="list-style-type: none"> - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... 			
---	--	--	--

Reforma 2014	Resumen de la reforma 2014	Reforma 2015	Resumen de la reforma 2015
<ul style="list-style-type: none"> - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... 		<ul style="list-style-type: none"> - ... - ... - ... - ... - ... - ... - ... 	

<p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos...</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p>	<p>Se cambia la figura jurídica de “Procurador General de la República” por “Fiscal General de la República”</p>	<p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p> <p>- ...</p>	<p>Se cambia la figura jurídica de “contraloría interna” por “órgano interno de control”.</p>
---	--	---	---

3.1 ANÁLISIS PERSONAL DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIONAL DE 1917

Si bien es cierto, ya se ha hecho previamente un análisis sobre la evolución Constitucional de la materia de competencia económica, respecto del concepto “monopolio”, no obstante, es importante estudiar el contenido de las reformas al artículo 28 Constitucional instauradas en la Carta Magna de 1917, por dos simples razones; por ser la Ley Suprema vigente y por ser dicho precepto el referente de la rama en comento.

Primeramente, en la Constitución de 1917, considerando su contenido como el “original” por ser el primero de las 9 reformas a la fecha. Se afirma la inexistencia de los “monopolios”, entendiéndolo como un ente único poseedor de un mercado en específico, aludiendo la imposibilidad de tener exclusivamente un determinado sector. Igualmente reforzando tal esencia prohibitiva en la industria, refiriéndose a esa libertad de ejercer cualquier actividad de índole comercial. Sin embargo, como en toda regla hay una excepción, encaminada en este caso a los derechos de propiedad industrial, que ciertamente podrían resultar en términos literales la existencia de un monopolio, pero la realidad es que estos derechos atienden a una naturaleza distinta de competencia.

Prosiguiendo con las limitaciones impuestas a los particulares para el libre ejercicio del comercio, también se encuentran las actividades reservadas para el Estado, cuya lógica se sitúa aparentemente en la tutela de la soberanía y el control de mantener la estabilidad económica de un país. Por ejemplo, los correos, telégrafos y la radiotelegrafía se encaminan a resguardar los medios de comunicación en pro de tener un control tanto de la información que circula en el país como la que se divulga. De la misma forma que la emisión de billetes y la acuñación de moneda, pues quién sería el garante por excelencia de las necesidades monetarias de la nación, nuevamente mostrando un “interés legítimo” de mantener estables la autonomía económica del país.

Asimismo, la Ley Suprema¹ restringe estrictamente y castiga todo acto que vaya en detrimento de la sana competencia, refiriéndose a “*Todo acto o procedimiento que evite o tienda evitar la libre competencia...*”, “*... Todo acuerdo o combinación que evite la competencia entre sí y obligue a los consumidores a pagar precios exagerados*”, o “*Todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social*”. Observando lo anterior, evidentemente se pretende proteger a los competidores en general, evitando esa barrera a contender en el mercado, aunado a la ocupación de la Constitución por amparar a la población de obtener productos o servicios por montos sobre valuados.

Ulteriormente en 1983 se da una reforma “rica en contenido” al incorporar el concepto de prácticas monopólicas, ciertamente, en la Constitución no se define tal término hasta la entrada en vigor de la primera Ley de Competencia Económica en 1992, pero es de suma importancia tal adhesión, al ser actualmente en lo que la ley vigente recae las acciones de índole monopólica y no bajo el concepto de “monopolio” como erróneamente se cree, pues éste se concibe bajo la figura jurídica de 1842 y a estas alturas con todas las regulaciones es prácticamente imposible configurar un monopolio como lo fue a mediados del siglo XIX en Estados Unidos de América².

Asimismo, se agrega la regulación de los precios máximos de consumo y un apartado en específico sobre la protección a los intereses al consumidor, no obstante la intención real más allá de ser un “*Pater Comunitatis*”, buscaba reducir los procesos inflacionarios, (para evitar una afectación económica en el país, y en última instancia como

¹ Véase a Romero M. (2016). *Constituciones de México. En La contraposición jurídica de la competencia económica y las cláusulas de exclusividad* (p.13). México: UDLAP.

² Idem. pp.32-35.

efecto cascada se estaba procurando el cuidado de la población de bajos recursos, sin embargo, no con la intención de ser éste el objetivo principal) cuidado de la población de bajos recursos.

Por último, se adicionan más actividades en las áreas estratégicas del Estado, y de la facultad de éste de auxiliarse en la administración de aquellas y de la posibilidad de concesionarlas para su explotación.

Más tarde en 1995 se dio una reforma cuyo contenido únicamente versaba sobre incorporar el concepto de “área prioritaria”, su diminuto cambio no significa que no deba ser de consideración para el lector, al igual que la modificación del 2014, con el único objeto de actualizar el término “Procurador General de la República” a “Fiscal General de la República” o para permutar la “controlaría interna” por el “órgano interno de control” en la reforma del 2015, es importante considerar estos cambios en pro de homologar términos jurídicos y evitar derogaciones tácitas³, para que de esta forma se tengan leyes que den certeza jurídica a los individuos.

En junio de 2013 se da una reforma de gran valía para la materia de competencia económica, la cual da pie a la creación de la Comisión de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, autoridad persecutora de lo establecido en la

³ Consiste en lo siguiente según la Jurisprudencia Constitucional “*Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles*” Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (julio, 1998). *Conflicto de leyes. Es inexistente cuando opera la derogación tácita de la ley anterior por la posterior*. En *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* (p.5). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

párrafo segundo del artículo 28 Constitucional⁴. No obstante su relevancia también se ostenta en ser órganos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, al indicar la importancia que el Estado Mexicano le está otorgando al tema, y su ocupación en darle autonomía de gestión y resolutive. Al igual que es prudente valorar el medio de impugnación ante la resolución emitida, al admitirse únicamente a través del juicio de amparo indirecto sin posibilidad a suspensión, lo que responde a la idea de impedir mantener la cosa en su estado, es decir; una forma de presión del Estado para controlar al gobernado evitando que éste actué deliberadamente en contra de la competencia. Además de sobresalir el hecho que su estudio le corresponderá a tribunales especializados en la materia, lo que claramente da mayor certeza de una impartición de justicia atendiendo a las necesidades propias del argot económico.

De la misma forma, es oportuno hacer mención al cambio en la conjunción “y”⁵ por la “o”⁶, ya que pareciera carecer de importancia por su simpleza, pero por el contrario, esta transformación amplía la restricción, ya que al estar en presencia de la “y” forzosamente se tiene que cumplir con las dos situaciones impuestas para que se dé el hecho imponible, opuesto al caso actual que puede ocurrir una o la otra, lo que resulta ser benéfico para el sujeto pasivo.

⁴ Véase a Romero M. (2016). *Importancia de la competencia económica*. En *La contraposición jurídica de la competencia económica y las cláusulas de exclusividad* (pp.3 y 4). México: UDLAP.

⁵ Entiéndase como; “*Conj. cop. Une palabras o cláusulas en concepto afirmativo*” WordReference.com. (s.f.). *Conjunción Y*. Recuperado el 25 de abril de 2016, de WordReference.com Sitio web: <http://www.wordreference.com/definicion/y>

⁶ Entiéndase como; “*Conjunción coordinante que tiene valor disyuntivo cuando expresa alternativa entre dos opciones... Otras veces expresa equivalencia... También se usa para coordinar los dos últimos elementos de una ejemplificación no exhaustiva, con un valor de adición semejante al de la conjunción...*” Real Academia Española. (s.f.). *Conjunción O*. Recuperado el 25 de abril de 2016, de Real Academia Española Sitio web: <http://buscon.rae.es/dpd/srv/search?id=7wb3ECfmhD6reWjGRa>

Por último, la reforma de diciembre de 2013⁷ no contempla ningún cambio referente a la competencia económica, centrándose en la reagrupación de las actividades estratégicas del Estado, suceso similar en las reformas de los dos años consecutivos homologando los términos legales mencionados con antelación.

⁷ Op.cit. Véase tabla de Romero M. pp.21-24.